INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA

"Que la prioridad sea lo nuestro"

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Contrato N° 12

Locación de Inmueble N° 3 para "ALQUILER DE DEPOSITO"

Entre el **INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA** con domicilio en Dr. Justo Prieto c/ Capitán Billof, Asunción República del Paraguay, representada para este acto por la **SRA. ESMILSE CONCEPCION BOBADILLA** , en su carácter de Presidenta conforme al Decreto del Poder Ejecutivo con Cédula de Identidad N° 2.009.136, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el/la Sr/a **ALEJANDRINA BENEGAS DE ARMOA**, con domicilio en Enrique Doldan Ibieta esq/ Enfermeras del Chaco N° 713, ciudad de Itá, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº 653.881, denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta Invitación y Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del **LOCATARIO** el siguiente inmueble:

- Un Depósito situado en la ciudad de Itá, en las calles Carlos Antonio López c/ Gral. Díaz, barrio Fatima, que será destinado para deposito del Instituto Paraguayo de Artesanía **(IPA).**

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 200 objeto del gasto específico 250 incluidos en el Presupuesto General de la Nación, para el presente ejercicio fiscal hasta la suma de Guaraníes Ochenta millones doscientos mil (Gs. 80.000.000). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº 288.808.-

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación N° 03//2015, convocado por el **INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA**, según resolución N° 114/2015.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en

- Guaraníes ocho millones **(Gs. 8.000.000) IVA incluido mensual , por 7 (siete) meses.-**
- Guaraníes ocho millones **(Gs. 8.000.000), IVA incluido en concepto de Garantía de Alquiler.-**

El monto total del presente contrato es de Gs. SESENTA Y CUATRO MILLONES **(Gs. 64.000.000). - IVA incluido**.

El pago se realizará en.la Caja de Ahorro, Cargo Visión Banco Nº 3.722.128 ___ del LOCADOR

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 7 (SIETE) MESES *(fecha de término de la locación) que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03*

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA
PRESIDENCIA

SEPTIMA:

EL LOCADOR se obliga a:

a) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

b) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

d) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

c) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste]*

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA · PRESIDENCIA ·

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA

"Que la prioridad sea lo nuestro"

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 27 días del mes de m a y o de 2015.

LOCADOR

LOCATARIO

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA
PRESIDENCIA

SMILSE C. BOBADILLA
PRESIDENTA

Alejandrina B. de Arnoa
653.881.